

19/octubre/2021

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 8:30 horas del día 19 de octubre de 2021, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; Lic. Martín Joel González de Anda, Abogado General; MAI Anel Puente Loreda, Contralor General; Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado. Por lo que, habiéndose tomado todas las medidas de sanidad necesarias y con la debida distancia, se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar las versiones públicas de los documentos solicitados en la solicitud de información Folio 01128420, con el fin de dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RR 2307/2020-2. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Información correspondiente a los nombramientos y/o contratos, de todo el personal contratado a partir del 01 de mayo al 19 de octubre de 2020.

I Lista de asistencia.

Mediante sesión de fecha 25 de febrero de 2021, fue aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario, el nuevo Reglamento de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el cual establece una nueva integración del Comité de Transparencia en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, consultable en: <http://www.uaslp.mx/SecretariaGeneral/Paginas/Normativa-Universitaria.aspx>

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos de los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso

a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar las versiones públicas de los documentos solicitados en la solicitud de información Folio 01128420, con el fin de dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RR 2307/2020-2. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Información correspondiente a los nombramientos y/o contratos, de todo el personal contratado a partir del 01 de mayo al 19 de octubre de 2020.

Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el día 15 de octubre de 2021 dos mil veintiunos, se recibió en dichas oficinas, un proveído dictado en el recurso de revisión, el cual a la letra señala:

“...Por todo lo anterior, este Órgano Garante a efecto de contar con los elementos necesarios para pronunciarse respecto al cumplimiento de la resolución en comento se requiere al sujeto obligado, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 148 de la Ley en materia, empezaran a correr al día siguiente al que se practique la notificación correspondiente; entregue al recurrente las constancias mediante las cuales pretende dar cumplimiento a lo ordenado en resolución de mérito con la correcta elaboración de la versión pública, anexando el acta de aprobación por parte del Comité de Transparencia, y realizando el testado correcto de la información de conformidad con la normativa aplicable y a esta Comisión la debida notificación al recurrente...”

A efecto de dar contestación a dicha solicitud y en cumplimiento a la resolución señalada, la División de Desarrollo Humano ha remitido previamente todos los nombramientos y contratos solicitados que constan en sus archivos, lo anterior, en conformidad a los artículos 3, 59, 60, 151 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se procede al análisis y revisión para aprobar la versión pública de los nombramientos y contratos

solicitados, en conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas:

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesibles a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por los solicitantes, contiene datos personales, por lo cual debe entregarse una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial los datos personales correspondientes, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...] Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)*

El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, el cual refiere los parámetros para la elaboración de las versiones públicas.

Con base en lo anterior, se solicita la autorización del Comité para que en la Versión Pública de los documentos que nos ocupan, sean testados los siguientes datos:

En cuanto a los nombramientos que se entregan, no se testa ningún dato por no contener datos personales o contener información susceptible de clasificarse como confidencial o reservado.

De los **contratos de trabajo** se testa el Domicilio el domicilio particular de la persona contratada:

TESTADO 1. Omitiendo el **domicilio particular** del contratante por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial.

A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala:

"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, **domicilio**, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;"



Por su parte, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, por lo que, en este contexto el artículo 138 de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que el domicilio particular se clasifica como confidencial.

TESTADO 2: Omitiendo la **firma** del personal contratado, esto por considerar un dato propio y auténtico de la persona, por lo que, sirve traer a colación la literalidad de la definición que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información señala en su artículo 3 fracción XI y XVII como toda información sobre una persona física identificada o identificable de manera directa o indirecta.

“ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XI. **Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

XVII. **Información confidencial.** la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

Por lo que, para salvaguardar el dato personal en los contratos se testa la firma del personal contratado, lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción

XI, XVII, XXVII, 122, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos octavo, trigésimo octavo y quinquagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Derivado del análisis de la información contenida en los contratos puestos a consideración, se advierte que es procedente la versión pública presentada a este Comité, testándose los datos estrictamente personales, por lo que deberá entregarse la versión pública al particular.

Segundo: Debido a lo fundado y motivado en la presente acta, se **confirma** por unanimidad de votos de los asistentes, la versión pública de los documentos presentados ante este Comité, se clasifican como confidenciales y se testan para tal efecto el domicilio particular y la firma de los particulares, datos personales referidos en la misma con apego a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

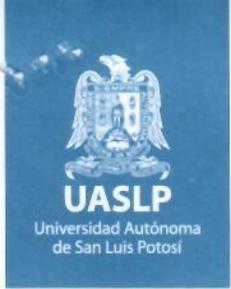
Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a la resoluciones materia de la presente acta, haciendo entrega al solicitante de la versión pública de los documentos solicitados e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento del mismo, privilegiando el principio de gratuidad en los casos que proceda, es decir, privilegiar la entrega de las primeras veinte fojas de manera gratuita e indicar el coste de las versiones publicas restantes al solicitante.



MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y presidente del Comité.



Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité.

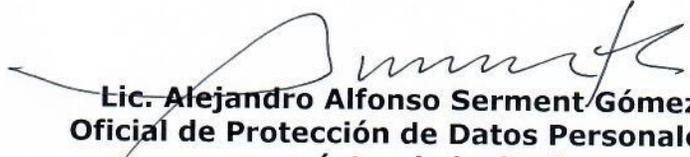


**Lic. Martín Joel González de Anda.
Abogado General.**



**MAI Anel Puente Lored.
Contralor General.**

**L.C. Benjamín Jiménez Mendoza
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.**



**Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DIVERSOS DOCUMENTOS PETICIONADOS RECURSOS DE REVISIÓN RR 2307/2020-2.